



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 céntos. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 3.

Negociado 1.º—Elecciones.

Confirmado el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Junio último por Real orden de 14 de Octubre pasado, por el que se anulaban las elecciones municipales verificadas en 14 de Mayo en el pueblo de Castilmimbres; haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley municipal vigente y de conformidad con los artículos 44, 45 y 47 de la misma, he tenido á bien convocar al Cuerpo electoral del citado pueblo á nuevas elecciones que tendrán lugar el Domingo 19 del presente mes.

La designación de interventores se verificará el Domingo 12, anterior al de la elección y el escrutinio general el Jueves 20 del referido mes, como inmediato posterior á la elección.

Las demás formalidades se cumplirán en los plazos y condiciones determinadas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y terminadas que sean todas las diligencias, reclamaciones y defensas, se remitirán á la Comisión provincial, para los efectos oportunos.

Para la ejecución de todos los actos electorales, se tendrán presente y serán cumplidas las disposiciones á que hace referencia la circular de este Gobierno de 28 de Abril último.

El Sr. Alcalde, terminado el acto de elección, remitirá á este Gobierno certificación del acta de su resultado, en cumplimiento á lo que determina el art. 37 del Real decreto de adaptación, así como de acusar recibo de la presente circular.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 4

Don Enrique Corcuera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, como Presidente de la Compañía minera «La Argentina», domiciliada en dicha Corte, calle del Sauco, núm. 3, se presentó en este Gobierno una solicitud en 23 de Octubre de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Virginia», sita en el paraje llamado Peñas Altas, término municipal de Hiedelaencina y Congostrina, que linda por Norte con Valhondo, por Sur con la mina «María», por Este con la mina «San Julian» y por Oeste con «La Camarera.» Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Nor-Oeste núm. 4 de la mina «San Julian», número 3, y á partir del referido punto de partida se medirán en dirección Sur 200 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª en dirección Oeste 600 metros: de 2.ª á 3.ª en dirección Norte 200 metros y de 3.ª al punto de partida 600 metros en dirección Este, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 30 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. Bernardo López Juan y otros cuatro Médicos provisionales de Sanidad militar licenciados, en la que solicitan que, como premio á sus servicios, se declare que las Comisiones provinciales, al proceder al nombramiento de Médicos civiles de las Comisiones mixtas de reclutamiento y observación de útiles condicionales, tienen necesariamente que

estimar como servicios preferentes los prestados en concepto de tales Médicos provisionales militares:

Resultando que pedido parecer sobre el particular al Ministerio de la Guerra, éste, por Real orden comunicada de 26 de Septiembre último, manifiesta que, si bien no debe limitarse la libertad de las Comisiones provinciales para designar el personal más idóneo en asunto tan delicado y de tanta trascendencia, sería conveniente tener en cuenta, en igualdad de circunstancias, los servicios prestados en el Ejército por los Médicos provisionales:

Considerando que, sin menoscabo de las facultades que para el nombramiento de Médicos civiles de las Comisiones mixtas otorga á las provinciales el art. 123 de la ley de Reclutamiento vigente, en la forma que determinan el 106 del reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 6 de Enero de 1897 y 16 de Febrero de 1898, puede encontrarse el medio de que no queden sin la merecida consideración los servicios prestados por los referidos Médicos provisionales durante las vicisitudes por que pasó recientemente la Patria;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que por las Comisiones provinciales, al verificar los nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas, se tengan presentes los servicios de aquellos que al acudir al concurso acrediten haber sido Médicos provisionales de Sanidad militar, estimándolos como de preferencia en los casos de igualdad de circunstancias con otros concurrentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1899.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Fago de amas.

Desde el jueves próximo, 9 del corriente, queda abierto el pago de haberes devengados en los dos meses de Septiembre y Octubre de 1899, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndoles también, que para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe realizarán en la De-

positaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa y se presenten las mismas amas ó encargados á recoger la papeleta de pago, es preciso que justiquen su personalidad en las oficinas de la Casa-Inclusa, bien con la cédula ó documento visado por el Juzgado municipal ó Alcaldía del pueblo de su vecindad.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1899.—El Presidente, Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA

Notificación.—Consumos.

No habiendo cumplido el Alcalde de la Ciudad de Molina con cuanto se le prevenía por comunicación fecha 13 del actual, notificándole el acuerdo de esta Delegación de Hacienda, para que sin demora procediera á anunciar y llevar á cabo la subasta de los derechos de Consumos de la expresada localidad; prevengo á la referida Autoridad, de oficio y por medio de este periódico oficial, que si en el término de octavo día no cumplimenta cuanto se le tiene ordenado para que la exacción del Impuesto de Consumos se realice en la forma acordada por dicha Corporación en sesión de 19 de Febrero último y cuyo medio fué aprobado por estas oficinas, le será impuesta una multa de cincuenta pesetas con la que desde luego queda conminada, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 31 de Octubre de 1899.—El Delegado, Mariano de la Torre.

Ayuntamientos constitucionales.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Reconocidos minuciosamente por la Junta de Sanidad de esta villa y Subdelegado del partido los ganados lanares de la propiedad de Pedro Pardo, Nicomedes Pardo, Víctor Mayo, Joaquin Murciano y Hermenegildo García de la enfermedad variolosa á que han venido atacados, resulta hallarse completamente curados de dicha enfermedad, pudiendo hacer el uso que les convenga de los mismos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general.

Olmeda del Extremo 24 de Octubre de 1899.—Nicomedes Pardo.

TORTOLA.

En sesión extraordinaria de la Junta municipal de mi presidencia, fué nombrado Médico titular de Beneficencia de esta villa D. Sebastián Zamora y Urrea; lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tórtola 30 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Tiburcio Camarma.

En sesión extraordinaria del día de la fecha, el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado Secretario en propiedad de la Corporación á don Vicente Tejedor Lluva, el cual la venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público en periódico oficial.

Tórtola 30 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Tiburcio Camarma.

HUMANES

No habiéndose aceptado por los ganaderos de este distrito pastos en el Monte de este pueblo denominado «Aquel Cabo» para 210 cabezas de ganado lanar de las 800 para que se han concedido, y para 55 de ganado mayor, para su aprovechamiento desde 1.º de actual hasta 1.º de Abril de 1900 y desde 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre de dicho año, por la cantidad de 157'50 y 187 pesetas respectivamente, bajo el pliego general de condiciones y el particular de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 de Noviembre próximo venidero, de 11 á 12 de su mañana, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1896 y demás disposiciones del caso.

Humanes 30 de Octubre de 1899 —El Alcalde, Gabino Lorenzo.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGON.

D. Antonio Hernández de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sabas Hombrados Martínez y Norberta Alguacil, vecinos que fueron de Rueda, en causa que se les siguió por sustracción de ropas y otros efectos, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan, embargados á dichos procesados.

El remate tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 23 de Octubre de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Bienes de los procesados.

Una casa con un casillo y corral, en mal estado de conservación, señalada con el núm. 5 moderno, que mide unos 44 metros cuadrados; linda derecha é izquierda entrando calle pública y por la espalda otra de Felipe Checa, tasada en 200 pesetas.

Un pajar en los Callejones, derruido, que mide 6 metros de frente y 8 de fondo; linda derecha entrando otro de Mariano Martínez, izquierda callejón y espalda sitio de los herederos de Francisco Lopez, en 50 id.

Una era de pan trillar en los Callejones, de cabida un celemin; linda Saliente carretera, Poniente pajar de Luis Ramiro, Norte otro de Mariano Martínez y Mediodía otro y una era de Hilarión Moreno, en 75 id.

Una finca en las Vacarizas, de una fanega; linda Saliente Chaparral, Poniente yermo, Norte Vicente

Ranz y Félix Ibañez y Mediodía Juan Moreno, en 10 idem.

Otra en dicho sitio; linda Saliente Ercaniel Sanz, Poniente herederos de Vicente Moreno, Norte Marcelo Sanz y Mediodía yermo, de seis celemines, en 11 id.

Otra en la Salobre, de cinco celemines; linda Saliente Francisco Martínez, Poniente Evaristo Sanz, Norte Juan Sanz y Mediodía Montesoro, en 15 id.

Otra en la Mayusta, de una fanega; linda Saliente yermo, Poniente camino á Torrúbia, Norte y Mediodía yermo, en 10 id.

Otra en dicho sitio, de cinco celemines; linda Saliente yermo, Poniente camino á Torrúbia, Norte y Mediodía yermo, en 5 id.

Otra en el Ojino, de diez y ocho celemines; linda Saliente acequia, Poniente Pedro Martínez Norte Lucas Escribano y Mediodía Montesoro, en 35 id.

Otra en la Mayusta, de una fanega; linda Saliente Montesoro, Poniente Capellania, Norte se ignora y Mediodía Julian Ranz y otros, en 12 id.

Otra en el Salitral del Pozuelo, de una fanega; linda Saliente Juan Muñoz, Poniente Mariano Martínez, Norte herederos de Julian Garcia y Mediodía acequia, en 12'50 id.

Otra en la Solana de los Majanos; linda Saliente Victor Sanz, Poniente Tomás Martínez, Norte ribazo y Mediodía dicho Tomás, de ocho celemines, en 50 id.

Otra en dicho sitio; linda S. mojon del término de Cillas, P. Montesoro, N. sorruga y M. ribazo, de seis celemines, en 24 id.

Otra en las Trece suertes, de tres celemines; linda S. Angel Garcia, P. Fernando Lopez, N. loma y Mediodía Montesoro, en 6 id.

Otra en el Altillo del Jaque, de tres celemines; linda S. Mariano Martínez, P. Mariano Lopez, N. dicho Martínez y M. herederos de Julian Garcia, en 8 id.

Otra en la Vega, de seis celemines; linda S. Juan Antonio Sanz, P. Celestino Martínez, N. loma y M. rambla, en 24 id.

Otra en el Pollino, de ocho celemines; linda S. sorruga, P. Juan Lopez, N. herederos de Julián Garcia y M. Pedro Ramiro, en 9 id.

Otra en dicho sitio, de 7 celemines; linda S. sorruga, P. Nicasio Lopez, N. Tomás Martínez y M. Pedro Martínez, en 8 id.

Otra en el Escorial, de una fanega, linda S. Victoriano Martínez, P. y N. Policarpo Moreno y M. Antonio Sanz, en 15 id.

Otra en la Coronilla, de cinco celemines; linda Saliente Nicanor Lopez, P. se ignora, N. ribazo y M. camino á Tortuera, en 6 id.

Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda S. herederos de Antonio Sanz, P. Tiburcio Lopez, N. la Coronilla y M. ribazo, en 6 id.

Otra en Loma María; linda S. mojon del término de Tortuera, P. herederos de Antonio Sanz, N. ribazo y M. herederos de Julian Garcia, en 15 id.

Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda S. y N. Juan Cabezuolo, P. Nicasio Lopez y M. camino á Embid, en 5 id.

Otra en lo Altillo del Redondo, de diez celemines; linda S. Francisco Lopez, P. Pedro Herranz, N. camino de Cillas, en 10 id.

Otra en los Batanejos, de una fanega; linda Saliente Francisco Martínez, P. herederos de Ciriaco Romero, N. camine de Tortuera y M. rambla, en 10 id.

Otra en el Ranal, de cuatro celemines; linda S. Nicanor Lopez, P. y N. arroyo y M. senda, en 10 id.

Otra en la Canal, de cuatro celemines; linda S. sorruga, P. camino de Cubillejo, N. se ignora y M. Fernando Lopez, en 10 id.

Otra en el Llano de San Pedro, de siete celemines;

linda S. unas piedras, P. Juan Cabezuelo, N. ribazo y M. se ignora, en 5 id.

Otra en el Estepar Blanco, de dos fanegas; linda S. y N. Montesorro, P. Fernando Lopez y M. Capellania en 12 id.

Otra en Campo Frio, de seis celemines; linda S. liente Bernardo Ramiro, P. y N. Montesorro y M. senda, en 6 id.

SACEDON

Cédula de citación.

En providencia de este día dictada por el señor D. Joaquin Alcalá del Amo, Juez de Instrucción accidental de este partido, en causa criminal por hurto de reses, ha acordado se cite á un desconocido que estuvo el día 29 de Septiembre último en el pueblo de Yélamos de Arriba, y que vestía traje de pana, alpargata cerrada blanca, camisa blanca planchada, elastica de punto color café y boina; y sus señas personales son: grueso de cuerpo, rubio y cerrado de barba, para que en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sacedón 30 de Octubre de 1899.—El Actuario, Eduardo Bayo.

PASTRANA.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 20 del próximo Noviembre, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Almonacid de Zorita, a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo de los bienes embargados al procesado Demetrio Lopez Sanchez, para hacer efectivas parte de las responsabilidades pecuniarias en la causa que se le siguió por hurto de esparto, cuyos bienes se hallan insertos en el periódico oficial de esta provincia, número 106, correspondiente al lunes 4 de Septiembre último.

El remate tendrá lugar en los expresados día y hora, y se advierte que para tomar parte en el mismo, es requisito indispensable hacer el depósito del 10 por 100 de su tasación y presentar la cédula personal.

Dado en Pastrana á 27 de Octubre de 1899.—Santos Garcia Lopez.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

Juzgados municipales

TRILLO.

D. Pedro P. Alcolea, Secretario interino de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil á instancia de D. Isaác Ochaita Malena, casado, de mayor edad, industrial, vecino de esta villa, contra Anselmo Picazo, casado, labrador, vecino de Gualda, en este partido de Oifuentes, sobre débito de cantidad, en cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, se ha dictado en rebeldía la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Trillo á 3 de Octubre de 1899, el Sr. D. Telesforo Bachiller Perez, Juez municipal de la misma, ha visto este expediente de juicio verbal incoado á instancia de don Isaác Ochaita Malena, contra Anselmo Picazo Lopez, vecino y domiciliado en el inmediato pueblo de Gualda, sobre pago de cantidad, celebrado en rebeldía contra dicho demandado por su no comparecencia al acto á pesar de hallarse citado en forma según consta en el despacho cumplimentado por aquél Juzgado:

Resultando que el actor demandante justificó su acción y demanda con documento legal presentado que se unió á los autos, autorizado y legalizado, siendo ejecutivo por el vencimiento de sus plazos, y no pudiendo conseguir su cobro por peticiones amistosas, se ha visto obligado por la negativa del deudor á pedirle judicialmente sus créditos:

Considerando que al no comparecer el demandado á pesar de hallarse citado en forma, ni aducir excusa alguna de su falta de comparecencia, indica que no tiene medios de defensa, ni prueba alguna en contra de la petición que se le reclama en la anterior demanda; y

Considerando por último, que nadie debe ser perjudicado en sus intereses por el mal proceder y rebeldía del deudor,

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo declarar y declaro litigante rebelde por su no comparecencia al demandado Anselmo Picazo Lopez, vecino y domiciliado en Gualda, al que asimismo condeno al pago de las 162 pesetas 50 céntimos que le reclama y debe á D. Isaác Ochaita Malena, de esta vecindad, como tiene justificado y probado, condenándole también por su rebeldía al pago de las costas, gastos perjuicios causados y que se irroguen hasta su completo pago; apercibiéndole, que si no lo satisface dentro del plazo de quinto día, quedará firme y ejecutiva esta sentencia que será notificada en forma y expuesta al público en Estrados referente al demandado y se publicará en el periódico oficial de la provincia, con arreglo á los artículos 82, 83 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma.—El Juez municipal, Telesforo Bachiller.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Telesforo Bachiller Perez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha.—El Secretario interino, Pedro P. Alcolea.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en Trillo á 10 de Octubre de 1899.—El Secretario interino, Pedro P. Alcolea.—V.º B.º—El Juez municipal, Telesforo Bachiller.

TORTOLA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes durante el plazo de quince días.

Tortola 30 de Octubre de 1899.—El Juez municipal, Nicolás Ruiz.

Guadalajara: Imprenta y Encuadernación provincial.